

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA NÚMERO 5

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, REguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por "Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el art 58 de la citada Ley 39 /1988.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local por particulares mediante el depósito de este tipo de materiales.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General TRibutaria, a cuyo favor se otorguen las oportunas licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en sus caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del aprovechamiento.

ARTICULO 4º .- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria.-

1.- La cuota tributaria de la Tasa consistirá en una cantidad fija, fijada en la siguiente tarifa:

- a) Mercancías, el metro cuadrado, por día.....25 pts.
- b) Materiales de construcción, metro cuadrado por día.....25 pts.
- c) Aperos de labranza y maquinaria agrícola si
excede de 8 días.....25 pts.

ARTICULO 6º.- Devengo:

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Cuando con ocasión de estos aprovechamientos se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTICULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

La obligación al pago de la tasa, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Caja Municipal, siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

ARTICULO 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y sg de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el _____ de _____ de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.